

Roj: **AJI 10/2021 - ECLI:ES:JI:2021:10A**Id Cendoj: **12040430052021200001**Órgano: **Juzgado de Instrucción**Sede: **Castellón de la Plana/Castelló de la Plana**Sección: **5**Fecha: **22/03/2021**Nº de Recurso: **483/2016**

Nº de Resolución:

Procedimiento: **Procedimiento ordinario**Ponente: **MARIA LIDON CALERO MARZA**Tipo de Resolución: **Auto**Resoluciones del caso: **AJI 10/2021,**
AAJI 11/2021**JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 5****DE CASTELLÓN DE LA PLANA****PROCEDIMIENTO ABREVIADO N.º 483/2016**

Procedente de DP nº 483/2016

AUTOEn **Castellón** de la Plana, a 22 de marzo de 2021**HECHOS**

ÚNICO.- En este Juzgado se instruyen las Diligencias Previas de referencia contra Jose Carlos , con DNI NUM000 , fallecido el día 17 de diciembre de 2017; Carlos Alberto , con DNI NUM001 , mayor de edad, nacido el NUM002 /1966 en DIRECCION000 (Tarragona), hijo de Armando y Berta , con antecedentes penales; Rosalia , con DNI NUM003 , mayor de edad, nacida el NUM004 /1953 en **Castellón**, hija de Baldomero y Agueda , sin antecedentes penales; Susana , con DNI NUM005 , mayor de edad, nacida el NUM006 /1966 en DIRECCION001 , hija de Blas y Amparo , con antecedentes penales; Alejo , con DNI NUM007 , mayor de edad, nacido el NUM008 /1993 en DIRECCION002 , hijo de Blas y Amparo , sin antecedentes penales; Arturo , con DNI NUM009 , mayor de edad, nacido el NUM010 /1985 en **Castellón**, hijo de Blas y Amparo , con antecedentes penales; Roman , con DNI NUM011 , mayor de edad, nacido el NUM012 /1963 en Valencia, hijo de Esteban y Debora , con antecedentes penales; Tania , con DNI NUM013 , mayor de edad, nacida el NUM014 /1983 en DIRECCION003 (Granada), hija de Fausto y Elvira ; Jose Pedro , con DNI NUM015 , mayor de edad, nacido el NUM016 /1954 en DIRECCION004 , hijo de Fructuoso y Estibaliz , sin antecedentes penales; Carlota , con DNI NUM011 fallecida en fecha 11 de mayo de 2017; Apolonio , con DNI NUM017 , mayor de edad, nacido el NUM018 /1985 en DIRECCION004 , hijo de Hipolito y Guadalupe , sin antecedentes penales; Bernardino , con DNI NUM019 , mayor de edad, nacido el NUM020 /1987 en DIRECCION004 , hijo de Hipolito y Guadalupe , sin antecedentes penales; Filomena , con DNI NUM021 , mayor de edad, nacida el NUM022 /1962 en DIRECCION005 (Valencia), hija de Lucas y Mariana , con antecedentes penales cancelables; Isidora , con DNI NUM023 , mayor de edad, nacida el NUM024 /1957 en Puerto Príncipe (Haití), hija de Matías y Paulina , sin antecedentes penales; Ezequiel , con DNI NUM025 , mayor de edad, nacido el NUM026 /1996 en Rotterdam (Países Bajos), hijo de Rafael y Remedios , sin antecedentes penales; Natividad , con DNI NUM027 , mayor de edad, nacida el NUM028 /1980 en Salamanca, hija de Lucas y Antonia , sin antecedentes penales; Humberto , con DNI NUM029 , mayor de edad, nacido el NUM030 /1968 en DIRECCION006 (Valencia), hijo de Jose Miguel y Remedios , sin antecedentes penales; Justiniano , con DNI NUM031 , mayor de edad, nacido el NUM032 /1962 en DIRECCION007 (Asturias), hijo de Lucas y Aida , como responsable civil, editor del



periódico digital " DIRECCION031 "; Narciso , con DNI NUM033 , mayor de edad, nacido el NUM034 /1962 en DIRECCION008 (Alicante), hijo de Jesús Ángel y Antonieta , sin antecedentes penales; Porfirio , con DNI NUM035 , mayor de edad, nacido el NUM036 /1996 en DIRECCION009 (Jaén), hijo de Pedro Enrique y Camila , sin antecedentes penales; Samuel , con DNI NUM037 , mayor de edad, nacido el NUM038 /1974 en DIRECCION010 (Asturias), hijo de Alejandro y Clemencia , con antecedentes penales cancelables; Rubén , con DNI NUM039 , mayor de edad, nacido el NUM040 /1962 en DIRECCION011 (Burgos), hijo de Argimiro y Daniela ; Carlos Antonio , con DNI NUM041 , mayor de edad, nacido el NUM042 /1969 en San Sebastián, hijo de Fausto y Emma , sin antecedentes penales; Santos , con DNI NUM043 , mayor de edad, nacido el NUM044 /1964 en Valencia, hijo de Gabino y Santiago , sin antecedentes penales y Marco Antonio , con DNI NUM045 , mayor de edad, nacido el NUM046 /1970 en Oviedo, hijo de Leandro y Tatiana , sin antecedentes penales, habiéndose practicado cuantas se han estimado necesarias, pertinentes y posibles para determinar la naturaleza del hecho, las personas que en él hayan participado y el órgano competente para el enjuiciamiento, sin que se haya propuesto por las partes ninguna otra. Diligencias que han sido practicadas para el esclarecimiento de los hechos a los que se hizo referencia por el Instructor, al hacerle la información personal a cada uno de los investigados de los que se les achacaban, antes de recibirles declaración en tal concepto, que personalmente conocen, que se desprenden de todas las diligencias de instrucción practicadas, y que indiciariamente son los siguientes:

De forma habitual y principal y, al menos desde el año 1998, la denunciante Regina , Magistrada y, otras personas de forma menos habitual, siendo estos Eduardo , Ex Presidente de la Diputación Provincial de **Castellón**, Sandra Directora del Centro de Protección de Menores DIRECCION012 , Felicísimo , Vicenta y Francisco , empresarios de la localidad de DIRECCION004 , Héctor , Capitán de la Guardia Civil con destino en DIRECCION004 , Feliciano , médico, Imanol Fotógrafo de la localidad de DIRECCION004 , Jacobo , Ex Presidente de la Generalitat Valenciana, han venido siendo objeto de continuas informaciones falsas aparecidas en distintas páginas, blogs y canales de DIRECCION023 , relacionándoles con una organización de corrupción mafiosa, política, judicial y de pederastia relacionadas con reuniones por los mismos mantenidas y, hechos atroces cometidos por lo anteriores, todos ellos rotundamente falsos, cometidos en el Bar DIRECCION013 así como en el DIRECCION014 en diferentes fechas y momentos, apareciendo referencias continuas a su implicación a título de ejemplo en " DIRECCION015 ", " DIRECCION016 ", " DIRECCION017 ", " DIRECCION018 ", " DIRECCION019 ", " DIRECCION020 ", " DIRECCION021 ", " DIRECCION022 ", videos de " DIRECCION023 ", " DIRECCION024 ", " DIRECCION025 ", " DIRECCION026 ".

Desde hace más de veinte años y, de forma constante, los indicados con anterioridad, principalmente la Magistrada Regina , ha venido siendo objeto de una permanente campaña de acoso y desprestigio público mediante la formación de imputaciones delictivas y denuncias falsas dirigidas de forma organizada y consecutiva a distintas instancias jurídicas, habiendo dado lugar a numerosos procedimientos judiciales y, tratándose de una actuación orquestada "ab initio" bajo la dirección del ya fallecido en fecha 17 de diciembre de 2017 Jose Carlos y condenado por el Juzgado de lo Penal número 1 de DIRECCION002 por Sentencia 129/13 de fecha 17 de abril de 2013 dictada en el procedimiento Juicio Oral 464/12 como autor de un delito de acusación y denuncia falsa, con una permanente y necesaria colaboración en cada caso por cada uno de los aquí encausados que, cumulativamente, se han ido sumando a la finalidad perseguida de actuar de forma infamatoria contra los perjudicados, atentando gravemente contra su integridad moral e, instigando artificialmente un odio contra sus víctimas, afectando a su honor.

Carlos Alberto , mantuvo y mantiene desde el año 2007 y de forma pública mediante la formulación de continuas denuncias, la imputación de actividades delictivas de una banda organizada de pederastas que operaba en el Bar DIRECCION013 de DIRECCION004 implicando a los ahora perjudicados, habiendo sido el mismo condenado por Sentencia 211/2018, dictada en el procedimiento Abreviado 266/2014 del Juzgado de lo Penal número 1 de **Castellón** de fecha 10 de mayo de 2018 y, firme el mismo día, como autor de un delito de acusación y denuncia falsa a la pena de 6 meses de prisión, inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, 12 meses de multa con cuota diaria de 5 euros e imposición de costas, habiendo sido dicha pena de prisión, suspendida en su ejecución por un plazo de dos años. Con posterioridad a dicha condena, Carlos Alberto , ha continuado manteniendo la imputación con continuas remisiones de cartas y manifestaciones implicando a los perjudicados en la por él mencionada banda de pederastas y asesinos.

Filomena , Jose Pedro , Carlota , Roman y Susana , progenitores de los menores que, según los restantes investigados fueron objeto de actos sexuales cometidos sobre ellos por los perjudicados, mantuvieron la comisión de delitos de extrema gravedad sobre sus hijos actuando bajo la dirección de Jose Carlos ; Filomena así como el propio Jose Carlos , fueron condenados por el Juzgado de lo Penal de DIRECCION002 por Sentencia número 161/2006 dictada en el procedimiento Juicio Oral 344/2005 de fecha 27 de junio de 2006,



como autores de un delito de acusación y denuncia falsa, habiendo sido dicha Sentencia, confirmada por la Audiencia Provincial de **Castellón** en fecha 24 de enero de 2008.

Alejo , Arturo , Apolonio , Bernardino y Bernardino y Tania , son algunos de los, en aquella época menores de edad que, según las acusaciones formuladas por Jose Carlos y, sostenidas en el tiempo por el resto de investigados, fueron objeto de abusos, agresiones por parte de los ahora perjudicados, habiendo reconocido los mismos, la falta de certeza de tales manifestaciones así como, que Jose Carlos , les obligó, aprovechando sus días de permiso del Centro de Menores DIRECCION012 en el que se encontraban internados por sus circunstancias familiares, a aprenderse unos textos grabándolos en la parte superior de su local de peluquería ubicado en DIRECCION004 o en sus propios domicilios conteniendo las acusaciones después publicadas y mantenidas por los demás investigados.

Durante años, internautas especializados en la propagación de bulos y en la difusión de teorías conspiratorias, difundieron la historia y la publicaron y mantuvieron en distintos foros, así, Rosalia quien, sigue manteniendo el carácter heroico de Jose Carlos y la certeza de todo lo sucedido en el Bar DIRECCION013 habiendo, a título de ejemplo e invocando su condición de Presidenta de la asociación DIRECCION027 para el desarrollo y la prosperidad, realizado un audio publicado en DIRECCION028 así como en DIRECCION023 , en el que era entrevistada por el posteriormente identificado como "técnico preocupado" y en el que mantenía la real existencia de una red de pederastas y asesinos mencionando expresamente a Regina , Sandra . Ezequiel quien se califica así mismo como una ficción y bloguero en " DIRECCION029 ", ha publicado numerosos audios llegando incluso a imputar a la Magistrada Regina , el asesinato de una familia en la localidad de DIRECCION004 ocurrida en el año 1999, tratándose ésta, de una publicación de fecha 07 de diciembre de 2017 y Isidora , condenados ambos por el Juzgado de Primera Instancia número 4 de **Castellón** por Sentencia de fecha 20 de marzo de 2018 por intromisión ilegítima en el derecho al honor, habiendo realizado estos últimos, publicaciones en DIRECCION023 relacionadas con las imputaciones mantenidas, publicaciones también realizadas por el investigado Samuel y, en menor medida por Porfirio , Rubén y Carlos Antonio . Samuel , según informe médico forense de fecha 23 de octubre de 2019, está diagnosticado de síndrome de dependencia a opiáceos en régimen de mantenimiento o sustitución supervisado, consumo perjudicial de cocaína en abstinencia desde hace año y trastorno de la personalidad con alteraciones conductuales; en el momento de los hechos, podría presentar una descompensación psicopatológica de su enfermedad, si bien no acudió a ningún centro sanitario; durante la exploración, se objetivan ideas delirantes de perjuicio relacionadas con la trama investigada pudiendo concluir que presentaba una escasa capacidad intelectual y volitiva si bien, durante la entrevista con el médico forense, reconoció no tomar tratamiento psicofarmacológico ni realizar seguimiento en su Centro de Salud mental a pesar de ser ello recomendable por el episodio psicótico sufrido.

Relacionado del mismo modo con esa voluntad de propagación y difusión de bulos, Humberto , identificado a través de diversas páginas de internet por él mismo creadas como "El técnico preocupado" u otras como DIRECCION016 , ha mantenido, al menos con anterioridad al año 2013, publicaciones relacionadas con el "Bar DIRECCION013 " en las que, a título de ejemplo, se contenía bajo la rúbrica "un paso más hacia la verdad": "Quien es quien en la trama de "supuestos" pederastas asesinos que operaba en el Bar DIRECCION013 " acompañando fotografías de algunos de los perjudicados y sus nombres completos así como datos personales con imputaciones de la comisión de delitos de extrema gravedad relacionados incluso con el asesinato de menores. En fecha 23 de febrero de 2016, el Juzgado de Instrucción nº 5 de DIRECCION002 y, en sus Diligencias Previas 936/2013, acordó la entrada y registro en su domicilio sito en la localidad de DIRECCION030 (Valencia), siéndole intervenida abundante documentación relacionada con el caso "Bar DIRECCION013 " y documentación judicial siendo algunos documentos originales, de Jose Carlos .

Narciso , ha mantenido en distintas entrevistas, la certeza de los hechos cometidos sobre los menores por parte de los ahora perjudicados constituyendo éstos una trama de pederastia identificada por él mismo como " DIRECCION033 ", resaltando la realidad de violaciones e incluso muertes de menores del centro de menores " DIRECCION012 " que, fueron arrancados de sus casas y llevados al centro con la finalidad de utilizarlos como "carne para tráfico sexual" siendo ciertos los abusos y, la utilización de jueces y fiscales para ocultar lo ocurrido en el Bar DIRECCION013 ; en dichas entrevistas, mencionaba un documental por él mismo grabado manifestando que "España era un país en el que se no permitía investigar este tipo de casos", manteniendo igualmente la posterior difusión de un documental por él mismo grabado y llamado " DIRECCION033 " en otros medios de difusión como diarios, no llegando a estrenar dicho documental según manifestó en diversos medios de comunicación, por miedo a que le pasase algo a él mismo o a su familia si sacaba a la luz lo que dicho documental contenía.

Natividad , licenciada en historia y, redactora en un medio digital llamado " DIRECCION031 " cuyo responsable era Justiniano , publicó en la edición del periódico correspondiente al día 14 de noviembre de 2016, un artículo titulado "Una red de pedofilia implica a políticos muy conocidos", afirmando en dicho artículo literalmente, que



"casi un centenar de niños fueron violados de forma continuada en **Castellón** durante más de una década. Hoy, todo sigue en silencio", indicando la actualidad de la noticia a raíz de la intervención de la firma profesional "Abogados contra la Corrupción" cuyo fundador principal es el también investigado Marco Antonio . Del mismo modo, publicó en la edición de dicho periódico digital correspondiente al día 08 de diciembre de 2016, un artículo titulado "Bar DIRECCION013 : ¿es **Castellón** un paraíso para pederastas?" haciendo referencia a la trama de pederastia desarrollada en **Castellón** a mediados de los años 90, con expresa referencia a su repercusión en otros medios de comunicación y, a la previsión de la realización de un largometraje por el director Narciso .

Marco Antonio , letrado y fundador de Abogados contra la Corrupción quien, del mismo modo, elaboró un dictamen en el que seguía manteniendo la implicación en los hechos de cuya certeza no dudaba, de los ahora perjudicados, percibiendo dinero de Jose Carlos para la elaboración de tal "informe de sostenibilidad" de cuyo contenido se deduce que da por suficiente para la justificación de las imputaciones mantenidas por Jose Carlos , la denuncia interpuesta por Carlos Alberto y lo relatado por el propio Jose Carlos , disponiéndose en el mismo literalmente que "las denuncias efectuadas por las víctimas, unidos a los correspondientes informes periciales y psicológicos, deberían ser consideradas como pruebas constituyentes de asesinatos y abusos sexuales contra menores, que permitan todo tipo de medidas cautelares y de protección de víctimas y denunciadores, como la fianza previa, práctica de las necesarias diligencias de averiguación patrimonial, lo que garantizará el necesario resarcimiento económico de las víctimas por los daños y perjuicios causados a las numerosas víctimas acreditadas"..., así como "...señalamos de forma documentada y bien organizada toda una serie de hechos que indican la existencia de una red de pederastia con presencia en la provincia de **Castellón** y cuyas acciones han causado la muerte de 2 menores y abusos sexuales a más de 80 víctimas muchos de ellos/as residentes en el centro de Menores DIRECCION012 de DIRECCION002 en **Castellón** y han infligido continuos daños y perjuicios a 16 denunciadores como D. Jose Carlos". "...Todas las Administraciones públicas (Juzgados de **Castellón**, Ministerio Fiscal, Guardia Civil de **Castellón**, la Generalitat Valenciana y el Ministerio de Justicia), que han sido implicadas por los denunciadores en la necesaria investigación de los hechos denunciados, han obviado sistemáticamente y de forma vergonzosa sus obligaciones de investigación para facilitar la adecuada protección de las víctimas, pudiendo incurrir en un delito continuado de omisión del deber de perseguir delitos (artículos 408 del C.P.)"

En idénticos términos, Santos y, a través de diversas publicaciones y vídeos de DIRECCION023 y, esencialmente a través del medio digital " DIRECCION032 " del que era editor, ha venido durante años, hablando y manteniendo la imputación y certeza de tales hechos negando la posibilidad de investigar unos hechos considerados ciertos. Así y, a título de ejemplo, en fecha 13 de octubre de 2018, se publicó en DIRECCION032 y, escrito por Santos (Santos), artículo bajo la rúbrica: "Abogados contra la corrupción se persona en el caso Bar DIRECCION013 . DIRECCION032 no está sola en su lucha contra estos depredadores sexuales de niños" en el que, extraído del mismo, se indica: "Según el informe emitido por el letrado Marco Antonio -"casualmente" y al igual que Mario Díez, el defensor de las víctimas de los pederastas Aquilino y Augusto en el "caso de Pederastia de San Sebastián" perteneciente al Ilustre Colegio de Abogados de Oviedo-todo lo publicado hasta la fecha por DIRECCION032 se ajusta a la verdad.

Ninguno de los anteriores, ha realizado labor alguna de contrastación y verificación de sus fuentes y de lo publicado ocultando de forma deliberada, la retractación de los entonces menores y, la condena de los autores de tales bulos por la falta de certeza de las acusaciones mantenidas.

De todas las manifestaciones anteriores, se deduce la imputación a Jacinta en su condición de Consellera D'igualtat i Polítiques Inclusive, a Marcelina como Directora General D'Infancia i Adolescència, a Milagrosa como Consellera de Justicia, Administració Pública, Reformes Democràtiques i Llibertat Públiques y a Paloma como Directora General de Justicia, de su obligación de perseguir delitos manteniendo silencio ante los comportamientos denunciados.

En fecha 2 de junio de 2017, encontrándose este Juzgado de Instrucción nº 5 de **Castellón** realizando diligencias de instrucción relacionadas con el presente procedimiento, se constituyó en el mismo un grupo de 15 o 20 personas portando pancartas y debiendo ser desalojados por las fuerzas y cuerpos de seguridad responsables de la seguridad del edificio, entre ellos fueron identificados Narciso , Ezequiel y, quien faltando a la verdad, se identificó como Verónica siendo en realidad, Isidora , portando el primero de ellos, una pancarta conteniendo fotografías de niños y la palabra "Pederasta".

Por Auto de fecha 23 de mayo de 2019, se acordó adoptar la medida cautelar de prohibición por la que Rosalia , no podría comunicar con Regina , Eduardo , Sandra , Felicísimo , Vicenta , Francisco , Feliciano , Imanol , Héctor , Calixto , Laureano , Jacobo , Jacinta , Marcelina , Milagrosa y Paloma por cualquier medio o procedimiento directo o indirecto, mientras durara la tramitación del presente procedimiento y hasta que recaiga resolución firme que ponga fin al mismo salvo dictado de nueva resolución modificando la presente,



añadiendo la Medida cautelar de prohibición de manifestar o expresar cualquier opinión sobre los hechos a que se refiere este procedimiento por cualquier medio o procedimiento incluidas las redes sociales por idéntica extensión temporal.

Por Auto de fecha 23 de mayo de 2019, se acordó adoptar la medida cautelar respecto de Alejo , de prohibición de manifestar o expresar cualquier opinión sobre los hechos a que se refiere este procedimiento por cualquier medio o procedimiento incluidas las redes sociales mientras durara la tramitación del presente procedimiento y hasta que recaiga resolución firme que ponga fin al mismo salvo dictado de nueva resolución modificando la presente. Idéntica medida se impuso a Apolonio , Filomena , Bernardino

Por Auto de fecha 24 de mayo de 2019, se acordó adoptar la medida cautelar respecto de Narciso , de prohibición de manifestar o expresar cualquier opinión sobre los hechos a que se refiere este procedimiento por cualquier medio o procedimiento incluidas las redes sociales mientras durara la tramitación del presente procedimiento y hasta que recaiga resolución firme que ponga fin al mismo salvo dictado de nueva resolución modificando la presente. Idéntica medida se impuso a Isidora

Por Auto de fecha 04 de junio de 2019, se acordó adoptar la medida cautelar respecto de Humberto , de prohibición de manifestar o expresar cualquier opinión sobre los hechos a que se refiere este procedimiento por cualquier medio o procedimiento incluidas las redes sociales mientras durara la tramitación del presente procedimiento y hasta que recaiga resolución firme que ponga fin al mismo salvo dictado de nueva resolución modificando la presente

Por Auto de fecha 13 de junio de 2019, se acordó la imposición a Santos , de la obligación de comparecer ante el Juzgado de su lugar de residencia o del lugar en que pudiera encontrarse todos los lunes de cada mes, así como, la medida cautelar de prohibición de manifestar o expresar cualquier opinión sobre los hechos a que se refiere este procedimiento por cualquier medio o procedimiento incluidas las redes sociales mientras durara la tramitación del presente procedimiento y hasta que recaiga resolución firme que ponga fin al mismo salvo dictado de nueva resolución modificando la presente.

Por Auto de fecha 29 de octubre de 2019, se acordó adoptar la medida cautelar respecto de Samuel , de prohibición de manifestar o expresar cualquier opinión sobre los hechos a que se refiere este procedimiento por cualquier medio o procedimiento incluidas las redes sociales mientras durara la tramitación del presente procedimiento y hasta que recaiga resolución firme que ponga fin al mismo salvo dictado de nueva resolución modificando la presente.

Por Providencia de fecha 14 de febrero de 2020, se dispuso ante su incomparecencia injustificada al señalamiento efectuado en condición de investigados, expedir requisitorias para proceder a la busca, detención y personación de Roman , Carlos Alberto , Susana y Ezequiel sin que hasta el momento, hayan sido habidos.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- En primer lugar y, ante el efectivo y acreditado fallecimiento de los investigados Jose Carlos Y Carlota , procede, de conformidad con lo establecido en el artículo 130 CP y, no habiéndose declarado antes, declarar extinguida la acción penal contra Jose Carlos , fallecido el día 17 de diciembre de 2017 y Carlota , fallecida el día 11 de mayo de 2017.

SEGUNDO. El auto de conclusión de diligencias previas, que está regulado en el artículo 779 punto 4º de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se inserta al inicio de la fase intermedia del procedimiento, y cumple la siguiente función, una vez dadas por finalizadas las diligencias de investigación que se estimaron oportunas, si de lo actuado no se desprende claramente que los hechos no son constitutivos de delito y por ende no procede aplicar el artículo 637.2 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, que se inicie la siguiente fase procedimental en el que las partes públicas o particulares que ejercen la acusación solicitan lo que estimen conveniente, previa calificación de los referidos hechos; siendo incluso factible que nadie sostenga la acción penal.

Ahora bien para dictar dicha resolución bastan indicios racionales de criminalidad, esto es que aparezcan perpetrados hechos que revistan la apariencia de delito, y que conste identificada la persona que supuestamente los perpetró, sin que se pueda entrar a valorar su imputabilidad o bien otras circunstancias concurrentes que influirían en la determinación de la responsabilidad criminal, pues dicha resolución no es una sentencia.

De conformidad con ello, el propio artículo 779.4 LECrim limita el contenido de la presente resolución a la determinación de los hechos punibles y la identificación de la persona a la que se le atribuyen, de tal forma



que si estos hechos revisten carácter de delito, el citado precepto manda continuar el procedimiento por los trámites del Capítulo IV de la LECrim, practicando los trámites preceptuados en los artículos 780 y siguientes.

TERCERO.- En este caso, de las diligencias referidas, practicadas a lo largo de la instrucción, existen indicios racionales, tal y como resulta del apartado de hechos, para imputar a Carlos Alberto ; Rosalia ; Isidora ; Ezequiel ; Natividad ; Humberto ; Justiniano como responsable civil, editor del periódico digital " DIRECCION031 "; Narciso ; Samuel ; Santos , y Marco Antonio , sin perjuicio de su definitiva calificación, delitos contra la integridad moral, contra la administración de justicia, contra el honor y delitos cometidos con ocasión del ejercicio de los derechos fundamentales y de las libertades públicas garantizadas por la Constitución, todos ellos comprendidos en los artículos 757 y siguientes de la LECRIM, que determinan el ámbito del procedimiento abreviado y que se refiere a los delitos que están castigados con pena privativa de libertad no superior a 9 años, o bien con cualesquiera otras penas de distinta naturaleza, cualquiera que sea su cuantía o duración, es procedente, conforme a lo preceptuado en los artículos 779.1.4º y 780.1 de la citada ley, seguir el trámite establecido en el Cap. IV, del Título II del Libro IV de la referida ley, relativo a la preparación del juicio oral, dando traslado de estas diligencias previas según lo prevenido en el citado artículo 780.

CUARTO. Considero sin embargo procedente, acordar el sobreseimiento provisional respecto de los hechos y en relación a los investigados Susana ; Alejo ; Arturo ; Roman ; Tania ; Jose Pedro ; Apolonio ; Bernardino y Filomena y ello, por considerar que, al amparo del artículo 779 en relación con el artículo 641.1 Lecrim no resulta debidamente justificada la perpetración de ninguno de los delitos respecto de ellos, que dieron lugar a la formación de la presente causa; así, estamos ante los menores y sus progenitores biológicos utilizados por Jose Carlos para en el inicio de los hechos, ser grabados para realizar las posteriores imputaciones a los ahora perjudicados, haciéndolo bajo la promesa de beneficios y aprovechando una evidente situación de vulnerabilidad que determinó una creencia que, sin embargo con posterioridad y, con el transcurso de los años, ha dejado de ser mantenida, reconociéndose por los entonces menores utilizados, la falta de veracidad de todo lo expuesto por ellos y, el hecho de ser obligados por Jose Carlos a decir aquello que él mismo les escribía y obligaba a recitar ante las cámaras aprovechando sus permisos de salida del Centro de Menores DIRECCION012 en el que residían.

Del mismo modo, considero procedente acordar el sobreseimiento provisional por idéntico fundamento previsto en el artículo 641.1 Lecrim respecto de Porfirio , Rubén y Carlos Antonio dado que, si bien resulta la participación en redes sociales de los mismos y, en cuestiones relacionadas con las falsas informaciones vinculadas al Bar DIRECCION013 , ésta lo ha sido de forma mínima y, en menor entidad reproduciendo aquello previamente publicado y mantenido por otros investigados.

El sobreseimiento anterior, determina dejar sin efecto, las medidas cautelares adoptadas en el presente procedimiento respecto de los anteriores.

QUINTO. Acuerdo el sobreseimiento respecto de Carlos Alberto y Ezequiel y, hasta que los mismos sean hallados o, en su caso, prescriba el procedimiento contra ellos, habiéndose dispuesto la expedición de requisitorias para su búsqueda, detención y personación ante su injustificada incomparecencia.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO declarar extinguida la acción penal contra Jose Carlos , fallecido el día 17 de diciembre de 2017 y Carlota , fallecida el día 11 de mayo de 2017.

ACUERDOcontinuar el enjuiciamiento de los hechos por el procedimiento del Capítulo IV del Título II del Libro IV la LECrim, contra Carlos Alberto ; Rosalia ; Isidora ; Ezequiel ; Natividad ; Humberto ; Narciso ; Samuel ; Santos , y Marco Antonio y contra Justiniano como responsable civil, editor del periódico digital " DIRECCION031 ".

ACUERDOel sobreseimiento provisional de la presente causa respecto de Susana ; Alejo ; Arturo ; Roman ; Tania ; Jose Pedro ; Apolonio ; Bernardino , Filomena , Porfirio ; Rubén ; Carlos Antonio y ello, por considerar que, al amparo del artículo 779 en relación con el artículo 641.1 Lecrim no resulta debidamente justificada la perpetración de ninguno de los delitos respecto de ellos, que dieron lugar a la formación de la presente causa.

Déjense sin efecto las medidas cautelares adoptadas respecto de los anteriores durante la instrucción de la presente causa poniéndolo en conocimiento de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad correspondientes y, efectuando las anotaciones procedentes.

ACUERDO el mantenimiento del sobreseimiento respecto de Carlos Alberto y Ezequiel hasta que los mismos sean hallados o, en su caso, prescriban los delitos por los que se acordó atribuirles la condición de investigados.



Anótese en los libros de registro correspondientes de este Juzgado.

Dése traslado de estas diligencias previas al Ministerio Fiscal y a la acusación particular personada, para que en el plazo común de diez días, soliciten la apertura de juicio oral formulando escrito de acusación, el sobreseimiento de la causa, o excepcionalmente y con carácter previo, la práctica de las diligencias complementarias que consideren indispensables para formular acusación, por falta de elementos esenciales para la tipificación de los hechos.

Notifíquese a las partes personadas y al Ministerio Fiscal, haciéndoles saber que contra esta resolución puede interponerse recurso de reforma en el plazo de los tres días siguientes al de su notificación, ante este órgano judicial.

Así lo acuerda, manda y firma Dña. MARÍA LIDÓN CALERO MARZÁ, Magistrada titular del Juzgado de Instrucción nº 5 de **Castellón** de la Plana y su partido.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple; doy fe.

FONDO DOCUMENTAL CENDOJ